

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL-15638-40-89-001-2021-00101-00
Demandante: FREDY ULISES MOLANO PUENTES.
Demandado: OSCAR JULIAN PARDO BERNAL y MARIA ALICIA PARDO BERNAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

El Señor FREDY ULISES MOLANO PUENTES a través de apoderada presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en contra de OSCAR JULIAN PARDO BERNAL y MARIA ALICIA PARDO BERNAL, con el fin de cobrar ejecutivamente la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1805 del trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Tercera de Tunja que los demandados suscribieran a su favor y que se encuentran vencidos los plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de FREDY ULISES MOLANO PUENTES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.170.907., en contra de OSCAR JULIAN PARDO BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.182.127 y MARIA ALICIA PARDO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.688.939, por las siguientes sumas de dinero respecto la Obligación dineraria contenida en la Escritura Pública No. 1805 del trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Tercera de Tunja;

- 1.1. SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (60.000.000.00).- correspondientes a la obligación dineraria contenida en la escritura pública en mención, y que debía ser pagada el día trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)
- 1.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-107974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar que la Parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

QUINTO: Tramítese el presente proceso como EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de Primera instancia por ser de menor cuantía.

SEXTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la Abogada ANALIDA SUSANA MOLANO PUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, Tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 028 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO